CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No.CD-PS-003-2024

CONTRATISTA	**LEIDY PAOLA SALGADO RIVERA**
CC o NIT	**1.077.975.755**
REPRESENTANTE LEGAL	**LEIDY PAOLA SALGADO RIVERA CC. 1.077.975.755**
VALOR	**VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($26.200.000)**
PLAZO	**ONCE (11) MESES**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE COMUNICADOR SOCIAL NECESARIO PARA EL DISEÑO GRÁFICO, PROMOCIÓN DE LAS PUBLICACIONES Y TRANSMISIÓN DE SESIONES EN VIVO DE LA CORPORACIÓN**

Entre los suscritos, **RUTH SOBEIDA GONGORA MANJARRES**, mayor de edad, domiciliado y residente en Villeta Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía N°52.152.178 expedida en Villeta Cundinamarca, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal del Concejo Municipal de Villeta, designado mediante Acta Posesión de N°048 de fecha 02 de enero de 2024, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, quien para efectos de este contrato se denominara **EL CONCEJO MUNICIPAL**, por una parte, y por la otra, **LEIDY PAOLA SALGADO RIVERA** identificada con C.C. 1.077.975.755 mayor de edad, obrando en nombre propio, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, de conformidad con el procedimiento de contratación directa definido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 (POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACION NACIONAL) y con base en las siguientes consideraciones: **A)** Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el Territorio Nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes; **B)** En ese sentido la Constitución establece que "En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años que se denominara concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal. **C)** La Constitución política de Colombia en su artículo 20 establece que es un derecho fundamental el "(…) informar y recibir información veraz e imparcial (…)" así mismo se debe

tener en cuenta la Ley 1341 de 2009 en la que se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las TIC. **D)** Se pretende abordar todo el Municipio de Villeta, para ello implementaremos una estrategia de comunicación local y digital, de esta manera llegar a todas las poblaciones jóvenes y adultos mayores, personas en condición de discapacidad entre otros, a través de los distintos canales de comunicación institucional. **E)** Es preciso continuar con la gestión de imagen institucional, de cercanía con la comunidad y reconocimiento institucional a nivel territorial y regional, la corporación dentro de su Plan de Acción Institucional, planteo dentro de sus actividades continuar con la gestión de la marca institucional, y en tal sentido se requieren de los servicios para el diseño gráfico de las publicaciones y el contenido de las diferentes noticias que genera la corporación en desarrollo de sus funciones constitucionales, y demás hechos noticiosos, convocatorias, planes y documentación que deba ser comunicada a las partes interesadas. Esto incluye el apoyo en el registro fotográfico, en video y transmisiones en vivo cuando así se requiera, atendiendo los procedimientos y protocolos de utilización de la marca adoptada por la corporación. **F)** Se requiere de igual manera el apoyo para la gestión de los medios de comunicación y las cuentas institucionales, página web, Facebook e Instagram)**. G)** Complementa lo anterior el artículo 74 de la Constitución Política que consagra: "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.", texto constitucional que es desarrollado por la Ley 57 de 1985 la cual dispone en su artículo 12: "Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o la Ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional." en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley 594 de 2000. **H)** En la actualidad el Concejo no dispone de un profesional en comunicación social que apoye a la mesa directiva en la gestión de medios, comunicación institucional y divulgación de actividades y documentos propios de la corporación. **I)** Por este motivo, se verifico que la planta de personal del Concejo Municipal no cuenta con el personal necesario para adelantar estas actividades. **J)** Que se recibió propuesta adjuntando hoja de vida y los documentos requeridos para la celebración del contrato. **K)** Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA-OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE COMUNICADOR SOCIAL NECESARIO PARA EL DISEÑO GRÁFICO, PROMOCIÓN DE LAS PUBLICACIONES Y TRANSMISIÓN DE SESIONES EN VIVO DE LA CORPORACIÓN. CLAUSULA **SEGUNDA-DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA**: Además de los establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a cumplir todas aquellas obligaciones

que se deriven del clausulado del presente contrato y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, se consideran **OBLIGACIONES GENERALES**: **a)** Devolver los bienes que le hayan sido encargados por el Concejo para el desarrollo del contrato, al finalizar el plazo de ejecución del mismo. **b)** Mantener la confidencialidad de la información que le sea suministrada en razón del contrato. La protección es indefinida por lo tanto no se podrá hacer uso de la información en ningún tiempo, ni durante la ejecución del contrato, ni cuando este finalice, ya que dicha información goza de confidencialidad en razón del secreto profesional, así que la misma solo podrá ser utilizada para fines inherentes a su actividad. El incumplimiento de estas obligaciones acarrea las sanciones legales que corresponda, incluidas las penales. **c)** Cumplir con los deberes establecidos en los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993. **d)** Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecten el desarrollo del contrato. **e)** Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades para cada periodo de pago. **f)** NO aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley y comunicar oportunamente al contratante, así como a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del contrato. **g)** El contratista una vez vencido el plazo de ejecución del contrato, debe entregar al contratante los documentos y asuntos que en razón a su actividad estuvieron a su cargo, debidamente inventariados. **h)** Cumplir con las demás instrucciones que se deriven en el desarrollo del objeto contractual para su normal cumplimiento. **i)** El Asesor se compromete a mantener la confidencialidad de los asuntos que lleguen a su conocimiento en desarrollo del contrato. Cuando surjan situaciones que puedan generar conflicto de interés con la entidad contratante, se hará saber oportunamente en orden a dilucidar el tema con la presidente de la Corporación. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS** del **CONTRATISTA** las siguientes: • Realizar y garantizar la publicación, divulgación y promoción de los diferentes eventos y actividades de la Corporación (Sesiones en Plenaria, Sesiones en Comisión, Mesas de trabajo, y todas las demás requeridas) por medio digital (página web y redes sociales institucionales) durante los plazos y términos pactados de conformidad con las condiciones técnicas disponibles por la entidad y directrices dadas por la presidencia descritas en el estudio previo y el contrato. • Realizar la transmisión en vivo de las actividades de la Corporación (Sesiones en Plenaria, Sesiones en Comisión, Mesas de trabajo, y todas las demás requeridas) por el presidente de la Corporación. • Realizar el diseño, la promoción y proyección de las notas de divulgación y promoción de los perfiles y trabajos desarrollados por los Concejales, y realizar las recomendaciones pertinentes para el manejo de medios e imagen institucional a los servidores públicos de la corporación durante diferentes eventos y actividades del concejo

municipal. • Publicar, divulgar y promocionar los informes relacionados con la gestión del Concejo Municipal ante la comunidad, a través de estrategias de comunicación que permitan la fácil captación de la información por parte de la población objeto. •Diseñar, publicar y promocionar tarjetas conmemorativas de fechas especiales (Fallecimiento, Cumpleaños, Conmemoración y otros) a través de los medios oficiales de la Corporación y Redes sociales institucionales). • Publicar todos los documentos requeridos por el supervisor del contrato en la página web de la corporación. • Atender y redistribuir las PQRDS presentadas a través de la página web de la corporación. • Administrar y manejar la página web de la corporación. • Apoyo en los demás temas asociados al objeto contractual que la presidencia estime pertinente. **B. DEL CONCEJO MUNICIPAL: a)** Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el contratista para la realización de las actividades contratadas; **b)** Cumplir con los pagos que se deriven del contrato; c) Todas aquellas que se consideren pertinentes. **CLAUSULA TERCERA- VALOR:** El valor total del presente contrato es por la suma de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($26.200.000)**. El valor del contrato incluye impuestos, retención en la fuente y demás costos directos e indirectos que se causen con ocasión de la celebración y/o ejecución del contrato, el cual será la única contraprestación que el contratista reciba por sus servicios, suma que se mantendrá fija sin reajuste de ninguna especie durante el termino de duración. **CLAUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO:** El Concejo Municipal de Villeta cancelará el valor del presente contrato en doce (12) pagos parciales de la siguiente manera: • Un primer pago parcial con corte al 31 de enero de 2024 (Se debe calcular el valor total de los días después del acta de inicio). •Diez pagos parciales mensuales por el valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($2.381.818,00). M/CTE.** • Un pago final parcial por el saldo del contrato. Incluidos impuestos y gastos asociados a la ejecución del contrato o proporcional al tiempo de servicio prestado en el mes, entendiéndose para todos los efectos meses de 30 días. Todos los pagos se harán previa presentación por parte del CONTRATISTA al supervisor del contrato de: a) cuenta de cobro o factura según corresponda, b) el informe de actividades, c) copia de la planilla de pago de aportes de seguridad social o certificación de pago de aportes, según corresponda. El supervisor a su vez, adjuntará la certificación de cumplimiento del objeto del contrato. **CLAUSULA QUINTA- PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA**: el plazo de ejecución del contrato será de **ONCE (11) MESES,** termino contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y la expedición del registro presupuestal. La vigencia del contrato será igual al termino de ejecución y cuatro (4) meses más, los cuales se destinará a la aplicación de sanciones al contratista y/o a la liquidación del

contrato. **PARAGRAFO:** El termino de ejecución del contrato no podrá superar la vigencia fiscal actual en razón al principio de anualidad. **CLAUSULA SEXTA-SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION** PRESUPUESTAL: EL CONCEJO MUNICIPAL, asumirá el gasto que ocasiones el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal descrito así:

CDP	RUBRO	FUENTE	CONCEPTO	VALOR
2024000003	2.1.2.02.02.008	Recursos Propios	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	$26.200.000

CLAUSULA SEPTIMA LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones del presente contrato en las instalaciones del Concejo Municipal de Villeta. **CLAUSULA OCTAVA-CADUCIDAD**: EL CONCEJO MUNICIPAL declarara la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, El cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización, igualmente la declarara, cuando EL CONTRATSITA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, o cuando sea solicitada por las Contralorías, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 610 de 2000 y las demás causales contempladas en la ley. **CLAUSULA NOVENA-SUPERVISION:** EL CONCEJO MUNICIPAL por conducto del Presidente del Concejo Municipal, y por conducto de a quien este designe, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del EL CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1)** verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución **2)** suscribir acta de inicio del contrato **3)** verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. **4)** verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato **5)** hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista. **6)** impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato. **7)** informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa **8)** entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo **9)** solicitar debidamente motivadas las adiciones o modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran. **10)** certificar el cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar el CONCEJO MUNICIPAL. **11)** sugerir al CONCEJO MUNICIPAL en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato **12)** verificar el cumplimiento del pago al sistema de seguridad social en salud, pensión y Riesgos Laborales cuando corresponda. **13)** liquidar el

contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes. **CLAUSULA DECIMA- CESION Y SUBCONTRATOS**: este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por ende no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de EL CONCEJO MUNICIPAL. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, con la suscripción del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9º de la citada Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria o recae sobre el sentencia judicial, renunciara a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminara automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de EL CONCEJO MUNICIPAL, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art 26 núm. 7º de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA manifiesta igualmente haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 190 de 1995. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Villeta Cundinamarca **CLAUSULA DECIMA TERCERA- GARANTIAS:** Por la naturaleza del contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el contratista no se ve obligado a constituir, a favor del Concejo, garantía única, en sujeción a la potestad discrecional que estos artículos otorgan, especialmente por la forma de pago y prestación del servicio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA- CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** 1) TERMINACION ANTICIPADA: a) SI EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de este, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL CONCEJO MUNICIPAL para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas 2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo la terminación bilateral del contrato 3) TERMINACION UNILATERAL: EL CONCEJO MUNICIPAL, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la Ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA-**

INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL Y EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente, no se genera vínculo laboral entre EL CONCEJO MUNICIPAL y EL CONTRATISTA, dado que el contrato no implica el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, ni el de autoridad administrativa, ni subordinación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA- LIQUIDACION DEL CONTRATO**: De conformidad con lo establecido en el inciso final dela artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no obstante de presentarse los eventos de terminación establecidos en la cláusula décimo cuarta del presente contrato, procederá la liquidación y el pago del tiempo efectivamente servido, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de recibo final, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que le disponga, se procede a su liquidación por parte del CONCEJO MUNICIPAL mediante acta en la cual constaran las sumas de dinero recibidas por EL CONTRATISTA y la contraprestación de este. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El acta de liquidación es suscrita por el CONCEJO MUNICIPAL y EL CONTRATISTA. De otra parte, si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directamente por EL CONCEJO MUNICIPAL y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- AFILIACION AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y CONTROL A LA EVASION DE RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007, al momento de la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensiones en calidad de cotizante, posteriormente realizara la afiliación a una Administradora de Riesgos Laborales. Tal situación y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de EL CONCEJO MUNICIPAL. **CLUASULA DECIMA OCTAVA- INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso

fortuito o por solicitud de una o ambas partes debidamente sustentada, de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión o se genere un mayor valor del inicialmente pactado. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA prorrogara la vigencia de la garantía única por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella. **CLAUSULA VIGESIMA-MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, este pagara al CONCEJO MUNICIPAL multas sucesivas del 1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por EL CONCEJO MUNICIPAL y descontadas de los créditos a favor del CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía que ampara el riesgo de cumplimiento, previo el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. De las multas impuestas se informará a la cámara de comercio. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista EL CONCEJO MUNICIPAL podrá hacer efectiva la cláusula penal en cuantía o monto equivalente al 10% del valor total del contrato como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio que EL CONCEJO pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad de los perjuicios ocasionados en lo que exceda al valor de la cláusula penal. La suma que resulte podrá hacerse efectiva haciendo uso de la reclamación de la garantía que avala el cumplimiento por parte del CONTRATISTA previa la declaratoria directa del incumplimiento al CONTRASTISTA por parte del CONCEJO MUNICIPAL de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables a la materia. **PARAGRAFO:** No será necesaria la constitución en mora al contratista, basta el incumplimiento imputable al contratista para exigir el pago de la cláusula penal **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias o controversias que surjan con ocasión de la ejecución del objeto contractual, deberán ser solucionadas por las partes mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la Ley 640 de 2000 y sus decretos reglamentarios. **PARAGRAFO:** De no ser posible la solución por los anteriores mecanismos, se podrá recurrir a la amigable composición y su defecto por un tribunal de arbitramento. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** Es obligación del contratista mantener al CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETA indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causal las actuaciones del contratista. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y solo podrá ser utilizada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe, la

protección es indefinida y no podrá ser utilizada ni durante la ejecución del contrato o una vez finalizado. Cualquier incumplimiento a este deber podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- NORMATIVIDAD APLICABLE:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, por la Ley 1150 de 2007 y por el Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA- REQUISITOS PARA EL PREFECCIONAMIENTO**. Con fundamento en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes del acuerdo de voluntades elevado a escrito. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA- REQUISITOS PARA SU EJECUCION:** De conformidad con el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por la ley 1150 de 2007 art 23. Para la ejecución se requiere: 1) La aprobación de la garantía presentado por el contratista cuando sea exigida. 2) La existencia de la disponibilidad presupuestal. 3) La existencia de registro presupuestal de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 y 4) La suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA-DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato: El estudio previo, el certificado de disponibilidad presupuestal. Los presentados por el contratista en su propuesta, la garantía presentada por el contratista si a ello hubiere lugar y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA- PARTICIPACION COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición.

En constancia de los anterior, se firma por las partes en Villeta Cundinamarca, dando su aprobación al contenido del presente, luego de su atenta lectura, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

EL CONCEJO;

RUTH SOBEIDA GONGORA MANJARRES
Presidente Concejo Villeta

EL CONTRATISTA,

LEIDY PAOLA SALGADO RIVERA
C.C. 1.077.975.755 de Villeta